

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES**

**RECURSO Nº.- 8/2016**

**RESOLUCIÓN Nº.- 9/2016**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS  
CONTRACTUALES DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**

En Sevilla, a 30 de mayo de 2016.


Visto el recurso especial en materia de contratación, del artículo 40 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, planteado contra el anuncio y el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas del Expediente 352/2016 *“Servicio del sistema de gestión integral de reserva, emisión, venta multicanal de entradas y CRM ( LOTE 1), así como el servicio de venta en taquilla de los espectáculos, eventos y actividades del ICAS ( LOTE 2)”* convocado por el Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla, por D. Luis Miguel Gómez Mora, en nombre y representación de la entidad TICKENTRADAS EVENTOS, S.L., este Tribunal ha adoptado la siguiente Resolución.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto de la Cultura y de las Artes de Sevilla, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2016, se aprobaron los pliegos y el gasto para la contratación del *“Servicio del sistema de gestión integral de reserva, emisión, venta multicanal de entradas y CRM ( LOTE 1), así como el servicio de venta en taquilla de los espectáculos, eventos y actividades del ICAS ( LOTE 2)”* Expediente 352/2016, mediante la modalidad de procedimiento general no sujeto a regulación armonizada.

**SEGUNDO.-** El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante del ICAS, con fecha 3 de mayo de 2016, y en esa misma fecha en la plataforma de contratación del Ayuntamiento de Sevilla, poniéndose a disposición de los interesados los pliegos de cláusulas administrativas particulares, los pliegos de prescripciones técnicas y demás documentación de la licitación en formato electrónico.

**TERCERO.-** Con fecha 10 de mayo de 2016, D. Luis Gómez Mora, en nombre y representación de la entidad TICKENTRADAS EVENTOS, S.L., presenta el anuncio de interposición de recurso especial en materia de contratación con el anuncio y los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas del citado contrato. En dicho escrito solicita la suspensión del procedimiento de contratación, de conformidad con el artículo 43 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP). En dicho escrito indica la entidad que el procedimiento *“se encuentra viciado desde su inicio al tratarse de un procedimiento*

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	9bLRbczNBkOsZceTiIOpSQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Carolina Feu Viegas	Firmado	30/05/2016 12:32:56	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/5	
<b>Url De Verificación</b>	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/9bLRbczNBkOsZceTiIOpSQ==			

*sujeto a regulación armonizada en vez de la regulación no armonizada publicitada por el ICAS”.*


**CUARTO.-** En el escrito de aviso de interposición del recurso presentado por la entidad TICKETMASTER, S.L., se solicita la adopción de la medida provisional de suspensión del procedimiento de adjudicación. Este Tribunal, con fecha 13 mayo, resuelve suspender el procedimiento de licitación ya que, a la vista de algunos datos facilitados por el ICAS sobre las fechas de publicación del anuncio de licitación, y habida cuenta de que determinados artículos de las Directivas 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión, y de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de idéntica fecha, sobre contratación pública (en adelante la Directiva Nueva, o DN), tienen efecto directo a partir del 18 de abril sobre la legislación dictada por los Estados miembros en materia de contratación del sector público, y en particular, sobre la delimitación de los contratos que están sujetos a regulación armonizada, siendo que, la calificación del presente contrato como no SARA, se había efectuado conforme a las reglas del TRLCSP ( artículos 13 y siguientes).

En cuanto a la determinación si este procedimiento está o no afectado por el efecto directo de las Directivas comunitarias, hay que tener en cuenta, siguiendo la *Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en relación con la aplicación de las nuevas Directivas de Contratación de 15 de marzo de 2016*, que rige la regla establecida en la Disposición Transitoria Primera del TRLCSP, conforme a la cual, se aplica la normativa anterior a los expedientes iniciados con anterioridad, en este caso, al 18 de abril, y “ *a estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato*”. Dado que el anuncio de licitación de este expediente se publicó el día 3 de mayo, la determinación de si el mismo está sujeto a regulación armonizada deber realizarse conforme a lo previsto en la Directiva Nueva y no conforme a los artículos 13 y siguientes del TRLCSP.

Se resuelve la suspensión, ya que no dispone en ese momento este Tribunal de la información necesaria para concluir si el presente contrato está o no sujeto a regulación armonizada conforme a las reglas de la Directiva Nueva, cuyo efecto directo opera en nuestro ordenamiento en relación a los contratos SARA desde el día 18 de abril, y en caso proseguir el procedimiento de adjudicación, se podrían ocasionar perjuicios a intereses afectados.

**QUINTO.-** El día 19 de mayo de 2016, se ha presentado en el Registro General del Ayuntamiento de Sevilla, por la entidad TICKENTRADAS EVENTOS, S.L. recurso especial en materia de contratación contra el anuncio de licitación y los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas del Expediente 352/2016; el mismo día se traslada al ICAS, para que proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 46. 2 TRLCSP y remita en el plazo de dos días hábiles del expediente de contratación completo, foliado y acompañado de un índice, junto con un informe sobre los hechos, disposiciones normativas aplicadas, motivación de las medidas adoptadas y cualesquiera otras alegaciones que se estimasen convenientes.

En cumplimiento del requerimiento formulado por el órgano competente para resolver, con fecha 24 de mayo se recibe en la sede del TARCAS, la documentación requerida al ICAS, así como el informe previsto en el 46.2 TRLCSP.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	9bLRbczNBkOsZceTiIOpSQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Carolina Feu Viegas	Firmado	30/05/2016 12:32:56	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/5	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/9bLRbczNBkOsZceTiIOpSQ==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/9bLRbczNBkOsZceTiIOpSQ==</a>			

**FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

**PRIMERO.-** Este Tribunal es competente para conocer del presente recurso y resolver, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.3 del Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante TRLCSP y en virtud del Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla en Pleno, de 25 de mayo de 2012, por el que se crea el mismo.

**SEGUNDO.-** Conforme se ha indicado en los antecedentes de hecho, como cuestión previa trascendental al presente recurso, resulta la determinación de si el presente contrato está sujeto o no a regulación armonizada conforme a la delimitación efectuada por la Directiva Nueva de Contratación, ya que dicha regulación se aplica desde el día 18 de abril de 2016 para los expedientes iniciados con posterioridad a dicha fecha, y el expediente de contratación del “*Servicio del sistema de gestión integral de reserva, emisión, venta multicanal de entradas y CRM ( LOTE 1), así como el servicio de venta en taquilla de los espectáculos, eventos y actividades del ICAS ( LOTE 2)*” se inició, en aplicación de la regla prevista en la Disposición Transitoria Primera del TRLCSP, el día 3 de mayo, fecha en la que se publicó el anuncio de licitación del mismo, por lo que procede la aplicación de lo dispuesto en los artículos 2 y 4 de la Directiva Nueva en vez de los artículos 13 y siguientes del TRLCSP.

El contrato tiene por objeto dotar al ICAS de un sistema de gestión integral para la reserva, emisión y venta multicanal de entradas y actividades culturales que se organicen en los diferentes espacios que gestiona, así como la gestión de clientes (CRM)- Lote 1- y el servicio de venta de entradas en taquilla de espectáculos, eventos y actividades del ICAS- Lote 2-:

Lote 1: Sistema de gestión integral para reserva, emisión venta multicanal de entradas.

Valor Estimado: 143.329,60 €

Código CPV: 72514000-1.- Servicio de gestión de instalaciones informáticas

Lote 2: Servicio de venta de entradas en taquilla.


Valor Estimado: 162.881,61€

Código CPV: 79952000-2.- Servicio de eventos

Valor estimado acumulado de los dos lotes: 306.211,21 €

Conforme a la delimitación de contratos sujetos a regulación armonizada que efectúa la DN, hay que determinar si la presente contratación por su objeto y cuantía, están o no incluidos en el ámbito de aplicación de la Directiva comunitaria.

En cuanto a la tipificación de los contratos de servicios incluidos en el ámbito del efecto directo de la DN, conforme al artículo 2.9 DN, a partir del 18 de abril podrán ser objeto de contratos de servicios sujetos a regulación armonizada, cualquier servicio distinto de aquellos susceptibles de ser objeto de un contrato de obras, a excepción de

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	9bLRbczNBkOsZceTiIOpSQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Carolina Feu Viegas	Firmado	30/05/2016 12:32:56	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/5	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/9bLRbczNBkOsZceTiIOpSQ==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/9bLRbczNBkOsZceTiIOpSQ==</a>			

aquellos expresamente excluidos por la DN de su ámbito objetivo de aplicación en sus artículos 7 a 17. En aplicación de lo anterior, el contrato en tramitación estaría por su objeto incluido en el ámbito objetivo de los contratos de servicios sujetos a regulación armonizada, siempre y cuando su valor estimado alcance los umbrales establecidos en el artículo 4 DN, cuestión esta que pasamos a analizar.

Se trata de un contrato de servicios integrado por dos lotes, por lo que hay que tener en cuenta la regla prevista en el artículo 5.8 DN que dispone:

*“Cuando una obra prevista o un proyecto de prestación de servicios pueda dar lugar a la adjudicación de contratos por lotes separados, se tendrá en cuenta el valor total estimado de la totalidad de dichos lotes.*

*Cuando el valor acumulado de los lotes sea igual o superior al umbral establecido en el artículo 4, la presente Directiva se aplicará a la adjudicación de cada lote.”*

El valor conjunto de los dos lotes asciende a 306.211,21 €.

Finalmente, en cuanto al umbral a tener en cuenta, el Lote 1: Sistema de gestión integral para reserva, emisión venta multicanal de entradas, con CPV: 72514000-1- Servicio de gestión de instalaciones informáticas, determinaría la aplicación del umbral previsto en el artículo 4. c) DN, cuyo importe de 207 000 se ha sustituido por el 209.000 euros por el Reglamento Delegado (UE) 2015/2170 de la Comisión de 24 de noviembre de 2015.

En cambio, el Lote 2: Servicio de venta de entradas en taquilla, cuyo Código CPV: 79952000-2.- Servicio de eventos, está incluido en la relación de servicios específicos enumerados en el anexo XIV de la DN cuyo umbral aplicable es de 750.000 euros previsto en el artículo 4 d) DN.


Dado que la Directiva no establece una regla específica que determine el umbral aplicable a un contrato por lotes cuando, de acuerdo con la naturaleza de la prestación principal se aplican umbrales distintos a cada lote, entiende este Tribunal que sería procedente aplicar, por analogía, la regla prevista en el artículo 3.2 DN para los contratos mixtos, en lo relativo al servicio cuyo valor estimado sea mayor. En consecuencia, el umbral aplicable sería de 750.000 euros previsto en artículo 4 d) DN. El valor conjunto de los lotes como se ha indicado es de 306.211,11€, no alcanzando el umbral indicado, en consecuencia, no estamos ante un contrato sujeto a regulación armonizada susceptible de recurso especial de contratación. A la vista de lo anterior, no procede entrar en el fondo de las demás cuestiones alegadas por el recurrente.

Por todo lo anterior,

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación, **este TRIBUNAL**

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Inadmitir el recurso interpuesto por Don LUIS GÓMEZ MORA, en nombre y representación de TICKENTRADAS EVENTOS, S.L., contra el anuncio y los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas del expediente 352/2016 “Servicio de sistema de gestión integral de reserva, emisión, venta multicanal de entradas y CRM Lote 1), así como el servicio de venta en taquilla de los espectáculos, eventos y actividades del ICAS ( Lote 2)” convocado por el Instituto de la

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	9bLRbczNBkOsZceTiIOpSQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Carolina Feu Viegas	Firmado	30/05/2016 12:32:56	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/5	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/9bLRbczNBkOsZceTiIOpSQ==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/9bLRbczNBkOsZceTiIOpSQ==</a>			


Cultura y las Artes de Sevilla, dado que el contrato no está sujeto a regulación armonizada y no es susceptible de recurso especial en materia de contratación.

**SEGUNDO.-** Levantar la suspensión del procedimiento de adjudicación que fue acordada por este Tribunal con fecha 13 de mayo del presente.

**TERCERO.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso – administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

LA TITULAR DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES  
DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA.  
CAROLINA FEU VIEGAS

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	9bLRbczNBkOsZceTiIOpSQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Carolina Feu Viegas	Firmado	30/05/2016 12:32:56	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	5/5	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/9bLRbczNBkOsZceTiIOpSQ==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/9bLRbczNBkOsZceTiIOpSQ==</a>			